



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR NO CURRICULAR PARA EL ALUMNADO RESIDENTE EN MISLATA QUE CURSE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DURANTE EL CURSO 2017/2018.

Primera.- Objeto de la convocatoria y procedimiento de concesión.

Es objeto de las siguientes bases la regulación de la concesión de ayudas para sufragar parcialmente los gastos de adquisición de material escolar no curricular para el alumnado residente en Mislata que curse Educación Secundaria Obligatoria (ESO) en centros docentes sostenidos con fondos públicos durante el curso 2017/2018.

La concesión de estas ayudas tiene el carácter de concurrencia competitiva.

Segunda.- Dotación presupuestaria e importe de las ayudas.

Para esta convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 3260.48901 del presupuesto municipal para el año 2017, el crédito total o importe global máximo para la financiación de las ayudas a otorgar por parte de la Corporación será de 75.000,00 euros.

Para el curso escolar 2017/2018, el importe máximo de la ayuda individual no podrá ser superior a 65,00 euros.

El importe individual a percibir será el resultado de dividir el crédito total disponible por el número total de solicitantes con derecho a percibir la ayuda, con el límite máximo contemplado en el párrafo anterior.

El importe que corresponda a cada beneficiario se liquidará en un único pago, que se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en el impreso de solicitud.

Tercera.- Requisitos para ser beneficiario de la ayuda.

Para ser beneficiario de la ayuda se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar escolarizado, durante el curso 2017/2018, en Educación Secundaria Obligatoria (1º a 4º de ESO, ambos inclusive) en un centro docente sostenido con fondos públicos. Si el centro escolar está ubicado en Mislata, este requisito será comprobado de oficio por el órgano instructor del procedimiento.
2. Que los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca el alumno beneficiario estén empadronados en Mislata con anterioridad al 1 de septiembre de 2017, salvo casos de necesidad social debidamente acreditados o nuevas incorporaciones al sistema educativo español. En caso de separación o divorcio, este requisito sólo le será exigible al progenitor o tutor con quien conviva habitualmente. El empadronamiento será comprobado de oficio por el órgano instructor del procedimiento.
3. Ser titular de la cuenta corriente donde se desee recibir la ayuda.
4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Mislata.
5. No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de persona beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).



6. Adoptar el compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación por parte del órgano instructor del Ayuntamiento de Mislata, aportando cuanta información o documentación le sea requerida para el cumplimiento de estas ayudas.
7. No incurrir en la causa de incompatibilidad especificada en la base séptima de esta convocatoria.

Cuarta.- Formalización de la solicitud y plazo de presentación.

Sin perjuicio de su presentación según lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mislata y acompañadas de la documentación acreditativa pertinente que se especifica en las presentes bases, se deben formalizar en los impresos que se facilitarán, gratuitamente, en el Centro Cultural de Mislata, que también estarán disponibles en la página web municipal (www.mislata.es). Deberán presentarse por duplicado (original y copia), preferentemente, en dicho Centro Cultural (Av. Gregorio Gea, 34), debidamente cumplimentadas y con letra legible, en horario de oficina, de 09:00 a 14:00 horas.

Salvo en el caso excepcional de que el alumno o la alumna sea mayor de edad, la solicitud de ayuda será formulada por los padres, tutores o representantes legales del alumnado que realice estudios de Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2017/2018.

La presentación de la solicitud supone la suscripción de una declaración responsable de que el beneficiario de la ayuda se halla al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Mislata, de que no está sujeto a las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la LGS, y de que no incurre en la causa de incompatibilidad especificada en la base séptima de la convocatoria.

El plazo para presentar las solicitudes será de quince días naturales, a contar a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Si el último día de presentación de solicitudes fuere inhábil, el plazo finalizará al siguiente día hábil.

En cualquier caso, tanto en los tabloneros de anuncios del Centro Cultural de Mislata como en la página web municipal (www.mislata.es), se informará explícitamente del día exacto en que acaba el plazo de presentación de solicitudes, así como las fechas de publicación de los listados provisionales y definitivos a los que se hace referencia en la base sexta.



Quinta.- Documentación obligatoria a adjuntar y subsanación de la solicitud.

Los solicitantes deberán presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes bases. La falsedad de alguno de los datos o documentos aportados por los solicitantes supondrá la pérdida del derecho a percibir la ayuda, pudiendo el Ayuntamiento, en su caso, exigir la devolución de la cantidad abonada.

La documentación que deberá adjuntarse a las solicitudes es la siguiente:

1. Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación de Extranjería (NIE) del alumno beneficiario, que ha de ser titular de la cuenta corriente donde se solicite percibir la ayuda.
2. Original y fotocopia del DNI o NIE de los padres, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, tutores o representantes legales que convivan con el alumno, en caso de que éste sea menor de edad. Sólo en caso de no disponer de dicha documentación, se aportará el pasaporte.
3. Original y fotocopia de las páginas del libro de familia relativas a los padres, hijos y circunstancias que hayan afectado a la composición de la unidad familiar (fallecimientos, separaciones, etc.), o, en caso de carecer de él, certificado de nacimiento del alumno.
4. Sólo cuando sea el caso, original y fotocopia del documento que acredite que la patria potestad o la tutoría del alumno beneficiario la ostente persona diferente a los padres.
5. Cuando sea el caso, original y fotocopia de la documentación que acredite el divorcio o separación legal de los padres, así como, en el supuesto de custodia compartida, del acuerdo o resolución por el que se establece dicho régimen de custodia.
6. Original y fotocopia de la página de la libreta de ahorro o cuenta corriente donde figuren los 24 caracteres que identifican el IBAN, la entidad bancaria, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta donde haya de ser abonado el importe de la ayuda, así como los datos de sus titulares, entre los que deberá figurar el alumno beneficiario. En caso de que la información esté incompleta o sea ilegible, se deberá aportar un documento facilitado por la entidad bancaria en el que consten dichos 24 caracteres y los datos del titular o titulares de la cuenta.
7. En el caso de que el empadronamiento en Mislata se haya producido a partir del 1 de septiembre de 2017, escrito donde se expongan los motivos por los que se solicita la ayuda.
8. Además, el alumnado residente en Mislata que esté realizando sus estudios de ESO en centros sostenidos con fondos públicos no ubicados en el municipio deberá presentar un certificado de su centro escolar donde se acredite su matriculación y el nivel que está realizando durante el curso 2017/2018.

En caso de solicitudes para varios hermanos, se debe formalizar la solicitud para cada uno de ellos, pero no es necesario duplicar la documentación a adjuntar que les afecte a todos, siendo suficiente su aportación en una de las solicitudes.



Cuando se considere conveniente o existan dudas razonables sobre los datos aportados, se podrá requerir cualquier otra documentación a fin de justificar las situaciones alegadas.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas provisionales, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos; si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

Sexta.- Procedimiento de concesión, resolución de la convocatoria y recursos.

Recibidas las solicitudes y la documentación aportada por los interesados, el departamento de Educación, como órgano instructor del procedimiento, las revisará y realizará de oficio cuantas actuaciones estime pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de la convocatoria.

Quedarán excluidas automáticamente las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Para la resolución de la presente convocatoria de ayudas se constituirá una comisión evaluadora encargada de revisar y estudiar las solicitudes presentadas. Esta comisión, integrada por quien ostente la Jefatura del Servicio con competencias en materia de Educación en el momento de concesión de las ayudas, el Técnico de Gestión Educativa y el Jefe de Sección de Gestión Administrativa de Políticas para las Personas, será quien proponga la cuantía a percibir por cada solicitante con derecho a ello.

La comisión evaluadora podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para adoptar una resolución, dando traslado de los informes que elabore al órgano instructor.

A la vista del expediente, y dentro de los treinta días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor confeccionará y publicará, en los tablones de anuncios del Centro Cultural de Mislata y en la página web municipal, un listado provisional de solicitudes admitidas que reúnan todos los requisitos y otro de solicitudes excluidas o con falta de documentación o errores a corregir, abriéndose un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas subsanen las solicitudes, presenten la documentación necesaria para mejorarla y puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, con indicación de que, si así no lo hicieran, se entenderá que desisten de su petición.

Una vez examinadas las reclamaciones, alegaciones y documentación adicional presentadas, el órgano instructor, asistido por la comisión evaluadora, propondrá las listas definitivas de beneficiarios y no beneficiarios y trasladará sus informes para que la persona



titular de la Concejala de Educación formule las propuestas de concesión oportunas en orden a su posterior aprobación por el órgano competente, que en este caso, y sin perjuicio de una posible delegación, será la Alcaldía del Ayuntamiento.

Los listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones se publicarán en los tablones de anuncios del Centro Cultural de Mislata y en la página web municipal en los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de reclamaciones a las listas provisionales.

La resolución de concesión de las ayudas deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, plazo que se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*. Si transcurrido dicho plazo no se ha dictado resolución alguna, se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas.

La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas objeto de esta convocatoria son incompatibles con la percepción de cualquier otra que tenga la misma finalidad procedente de cualquier entidad distinta de esta Administración Local.

Octava.- Control e inspección.

El Ayuntamiento de Mislata podrá llevar a cabo actuaciones de control e inspección encaminadas a verificar el cumplimiento de las presentes bases, de acuerdo con lo previsto en su Ordenanza General de Subvenciones.

Novena.- Justificación de las ayudas.

Dado que, en cualquier curso de Educación Secundaria Obligatoria, el gasto por alumno en material escolar no curricular es superior a la cuantía máxima de la ayuda individual contemplada en la base segunda de esta convocatoria, no es necesaria para las familias la presentación de documentos que acrediten la compra de material escolar no curricular, siendo suficiente para justificar la concesión de la ayuda la comprobación de que el alumno o alumna está cursando ESO y el cumplimiento de los otros requisitos establecidos en las bases reguladoras, posibilidad que se contempla en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por medio del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



Décima.- Aceptación de las bases, pérdida de los derechos a ser beneficiario y reintegro de la ayuda.

La firma de la solicitud para participar en esta convocatoria implica, a todos los efectos, la aceptación íntegra de las presentes bases, así como de las decisiones que con arreglo a las mismas puedan tomar la comisión evaluadora y el resto de órganos competentes. Dicha firma supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompañe, reservándose el Ayuntamiento de Mislata las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes, para lo relacionado con lo regulado en estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, conllevará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda, debiendo proceder a su reintegro en caso de haberla percibido.

Asimismo, la concesión de la ayuda quedará sin efecto, y se procederá a su reintegro, cuando no se cumplan los requisitos de estudios establecidos en el punto 1 de la base tercera.

Decimotercera.- Protección de datos.

Los datos se incorporarán a los correspondientes ficheros informatizados del Ayuntamiento de Mislata y serán tratados de conformidad con la regulación establecida por la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Ley 8/2.001, de 13 de julio y demás disposiciones de aplicación.

Los datos recabados únicamente serán objeto de cesión, en su caso, previo consentimiento del interesado o de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. Las personas cuyos datos personales consten en un fichero informatizado del Ayuntamiento de Mislata podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la forma prevista en la Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Decimocuarta. Normativa complementaria.

En lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa



**Ajuntament
de Mislata**

REGIDORIA D'EDUCACIÓ

que lo sustituya; así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata.